

## ANEXO I

### REGLAMENTO GENERAL DEL “PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS” - “progresar”

#### CAPÍTULO I OBJETO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1º.- **Objeto del Reglamento.** El presente reglamento tiene por objeto regular el otorgamiento y mantenimiento de las becas de “progresar” en sus líneas “Finalización de la educación obligatoria”, “Fomento de la educación superior” y “Fomento de cursos de formación profesional”.

#### CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2º.- **Objetivo.** Las becas de “progresar” tienen por objetivo:

- Línea para la finalización de la educación obligatoria: apoyar a los/as jóvenes en la finalidad de sus estudios obligatorios, según lo preceptúa el artículo N° 16 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206.
- Línea para el fomento de la educación superior: fomentar la educación superior en el marco de la Ley de Educación Superior N° 24.521.
- Línea para el fomento de cursos de formación profesional: fomentar la educación profesional en el nivel superior, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Formación técnico profesional N° 26.058.

ARTÍCULO 3º.- **Intransferibilidad.** Las becas de “progresar” en todas sus líneas, constituirán un beneficio de carácter personal e intransferible de la/el estudiante, y serán incompatibles con otros beneficios de carácter similar.

ARTÍCULO 4º.- **Duración.** Las becas de “progresar” Líneas “Fomento de la educación superior” y “Finalización de educación obligatoria” son anuales, debiendo inscribirse, o en su caso reinscribirse, durante la convocatoria que se establezca oportunamente para cada año calendario, en caso de aspirar a obtener el beneficio. Para la Línea “Fomento de cursos de formación profesional” la duración dependerá de la fecha de inicio y de finalización del curso correspondiente.

ARTÍCULO 5º.- **Modalidades.** El MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN establecerá las fechas, montos y modalidades específicas de implementación para cada nueva convocatoria.

ARTÍCULO 6º.- **Forma de pago.** El pago será mensual y no podrá superar las diez (10) cuotas mensuales por año calendario.

ARTÍCULO 7º.- **Obligaciones de los/as becarios/as.** Aquellos/as que sean adjudicados/as con una beca de “progresar” deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Conocimiento y aceptación del presente Reglamento. La inscripción de los/as postulantes al programa, importará el conocimiento y aceptación de la normativa que lo regula y el compromiso del cumplimiento de las obligaciones que de él resulten. La permanencia de las condiciones que hubieren justificado el otorgamiento de la beca será condición indispensable para el mantenimiento de la misma.

b) Cambios de situación. En consonancia con el párrafo anterior, los/as becarios/as deberán informar al programa cualquier variación que consideren relevante a los fines de

la permanencia en el mismo, relativos a su situación personal, familiar, patrimonial, laboral, económica y académica, incluyendo los eventuales cambios de domicilio, en un plazo no mayor a TREINTA (30) días hábiles administrativos de acaecido el cambio, a través de los medios que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN determine y disponga a tal fin.

### **CAPITULO III DESTINATARIOS/AS**

**ARTÍCULO 8º.- Finalización de la educación obligatoria.** Jóvenes argentinos/as nativos/as, por opción o residentes con una residencia legal en el país no inferior a cinco (5) años previos a la solicitud.

**ARTÍCULO 9º.- Fomento de la educación superior.** Jóvenes argentinos/as, nativos/as o por opción que ingresen o estén cursando carreras de grado, tecnicaturas o profesorados universitarios y no universitarios.

**ARTÍCULO 10º.- Tipos de postulaciones.** Atento a lo establecido en el artículo anterior, los/as interesados/as que se postulen al beneficio lo harán bajo las siguientes modalidades:

Estudiantes ingresantes: son aquellos/as que no reportan actividad académica superior, con anterioridad a su postulación.

Estudiantes avanzados/as: son aquellos/as que se postulan para la obtención del beneficio y que iniciaron sus estudios superiores con anterioridad al año en que se postulan, según la información que brinde la institución académica respectiva.

ARTÍCULO 11º.- **Fomento de cursos de formación profesional.** Jóvenes argentinos/as, nativos/as o por opción.

#### **CAPÍTULO IV REQUISITOS Y CONDICIONES DE ACCESO**

ARTÍCULO 12º.- **Beneficiarios.** Podrán ser beneficiarios/as de las becas de “progresar” los/as estudiantes que cumplan sine qua non con todos los requisitos y condiciones establecidos en el presente reglamento, según la línea de beca a la que aspiren.

ARTÍCULO 13 º. - **Grupos en condición de vulnerabilidad multidimensional.** Se entiende como grupo en condición de vulnerabilidad multidimensional, a aquellos grupos que históricamente han sufrido exclusiones y/o violencias (simbólicas, materiales o de otro tipo), independientemente de las socioeconómicas. En la presente convocatoria se trata de:

- a) Las mujeres con hijos/as de hasta 18 años de edad que se encuentren a cargo de un hogar monoparental,
- b) Los/as integrantes de las comunidades indígenas y/o pertenecientes a pueblos originarios, quienes quedan exceptuados/as del requisito de la edad en la línea de “fomento de la educación superior”.
- c) Las personas trans, quienes quedan exceptuados/as del requisito de la edad.

ARTÍCULO 14º.- **Requisitos y condiciones.** Son requisitos y condiciones para aspirar a ser beneficiaria/o de las becas de “progresar” según la línea correspondiente, a saber:

a) Línea “progresar” PARA LA FINALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA:

- 1. Ser argentina/o nativa/o, por opción, o residente con una residencia legal en el país no inferior a cinco (5) años previos a la solicitud:
- 2. Tener entre dieciocho (18) y veinticuatro (24) años de edad, al momento del cierre de la convocatoria a la beca. Para el caso de grupos en condición de vulnerabilidad

multidimensional, esta edad se extiende hasta treinta (30) años cumplidos a la fecha del cierre de la convocatoria a la beca y particularmente, para las personas trans no se establece límite de edad, conforme lo prescripto en el artículo 13;

3. La suma de los ingresos de la/el joven y los de su grupo familiar no debe ser superior a tres (3) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles (SMVM);

4. Cumplir con la presentación de los certificados de alumno/a regular. El certificado debe ser emitido por el establecimiento educativo en donde cursa;

5. Cumplir con las condiciones académicas que se detallan en el CAPÍTULO VI del presente reglamento;

6. Solicitar la beca dentro de los plazos fijados por la convocatoria respectiva.

b) Línea “progresar” PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR:

1. Ser argentina/o nativa/o o por opción.

2. Tener al momento del cierre de la convocatoria a la beca, en el caso de alumnos/as ingresantes, entre dieciocho (18) y veinticuatro (24) años de edad cumplidos y para el caso de alumnos/as avanzados/as en la carrera, hasta treinta (30) años cumplidos.

Para el caso de grupos en condición de vulnerabilidad multidimensional, tanto ingresantes como avanzados, la edad se extiende hasta treinta y cinco (35) años y particularmente para las personas trans e integrantes de las comunidades indígenas y/o pertenecientes a pueblos originarios no se establece límite de edad, conforme lo prescripto en el artículo 13.

3. La suma de los ingresos de la/el joven y los de su grupo familiar no debe ser superior a tres (3) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles (SMVM).

4. Ser egresada/o del nivel medio y no adeudar materias al momento de la inscripción;

5. Ingresar a cursar o encontrarse cursando una carrera de grado o pregrado en instituciones públicas tales como Universidades Nacionales, Provinciales, Institutos Universitarios Nacionales. Están excluidos los Ciclos de Complementación Curricular ya sean Ciclos de Tecnicaturas, Licenciaturas o Profesorados.

6. Cursar o ingresar a cursar sus estudios en Institutos de formación técnica y de formación docente públicos, dependientes del Instituto Nacional de Educación

Tecnológica (INET) y del Instituto Nacional de Formación Docente (INFD) respectivamente.

7. Solicitar la beca dentro de los plazos fijados por la convocatoria respectiva.

c) Línea “progresar” PARA EL FOMENTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL:

1. Ser argentina/o nativa/o o por opción.
2. Tener, entre DIECIOCHO (18) Y VEINTICUATRO (24) años de edad cumplidos al momento del cierre de la convocatoria a la beca. Para el caso de grupos en condición de vulnerabilidad multidimensional, esta edad se extiende hasta treinta (30) años cumplidos a la fecha del cierre de la convocatoria a la beca y particularmente, para las personas trans no se establece límite de edad conforme lo estipulado en el artículo 13;
3. La suma de los ingresos de la/el joven y los de su grupo familiar no debe ser superior a TRES (3) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles (SMVM);
4. Cumplir con las condiciones académicas que esta cartera ministerial establezca;
5. Presentar certificado de inscripción al curso habilitado por este MINISTERIO DE EDUCACIÓN debidamente acreditado y disponible en la página del Programa “progresar”
6. Solicitar la beca dentro de los plazos fijados por la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 15º.- **Discapacidad.** Quedan exceptuados del requisito de la edad los/as postulantes que presenten algún tipo de discapacidad, debidamente comprobada mediante la presentación del certificado oficial correspondiente, el que deberá ser adjuntado al momento de la inscripción.

## **CAPÍTULO V**

### **CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN**

ARTÍCULO 16º.- **Convocatoria.** Las becas de “progresar” se otorgarán a partir de convocatorias públicas y abiertas. La fecha y los períodos de inscripción se determinarán en cada convocatoria.

ARTÍCULO 17º.- **Inscripción.** El período de inscripción se determinará en cada convocatoria. Los/as aspirantes podrán y deberán inscribirse exclusivamente durante el transcurso del plazo estipulado a tal fin, no pudiendo realizarlo en más de una línea de beca dependiente de la Dirección Nacional de Becas de Educativas.

ARTÍCULO 18º.- **Procedimiento de inscripción.** La solicitud de la beca deberá efectuarse conforme los siguientes canales, en virtud de la línea de beca a la que se pretenda inscribir:

a) Línea “progresar” PARA LA FINALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA: la solicitud de la beca podrá efectuarse de forma presencial en cualquier Unidad de Atención Integral -UDAI- del país, previa solicitud de turno o a través de la web del PROGRAMA.

b) Línea “progresar” PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR: la solicitud de la beca deberá efectuarse mediante el formulario de inscripción puesto a disposición en el sitio web del PROGRAMA.

La/el aspirante podrá modificar sus datos solo hasta el momento en que se cierre y envíe el formulario de inscripción referido. Una vez enviado el aspirante se encontrará inscripto como solicitante, y en las condiciones declaradas.

c) Línea “progresar” PARA EL FOMENTO DE CURSOS DE FORMACION PROFESIONAL: la solicitud de la beca podrá efectuarse de forma presencial en cualquier Unidad de Atención Integral -UDAI- del país previa solicitud de turno o a través de la web del PROGRAMA.

La información proporcionada en dichos formularios tiene carácter de declaración jurada y la falsedad de los datos vertidos en la misma tendrá como consecuencia la imposibilidad

de otorgamiento de la beca, como así también lo hará pasible al/a alumno/a de la posible aplicación de sanciones administrativas.

En el caso de pueblos indígenas, se deberá acreditar tal condición mediante la correspondiente Nota Aval, firmada por una autoridad indígena que manifieste que el postulante pertenece a un pueblo originario. En el caso de “Finalización de la educación obligatoria” (inscripción en ANSES) la Nota Aval será presentada en la institución en la que se inscribe el/la postulante; en el caso de las inscripciones por sitio web, se adjuntará la Nota Aval en la plataforma.

Cuando se trate de un/a postulante perteneciente a una comunidad con personería jurídica (o en trámite) nacional o provincial, se deberá adjuntar la Nota Aval firmada por la máxima autoridad de la comunidad indígena de pertenencia.

Cuando esto no resulte posible, puesto que la/el alumna/o o vive lejos de su comunidad de origen o aun cuando no forme parte de una comunidad indígena, se auto-reconoce como miembros de un pueblo originario, deberá presentar la Nota Aval firmada por un representante del Consejo de Participación Indígena (CPI) o del Consejo Educativo Autónomo de Pueblos Indígenas (CEAPI).

**ARTÍCULO 19º.- Rechazo.** Se rechazará la inscripción cuando el/la estudiante no cumpla con los requisitos detallados en el presente reglamento.

## **CAPÍTULO VI EVALUACIÓN, ADJUDICACIÓN Y RECLAMOS**

**ARTÍCULO 20º.- De la evaluación.** La evaluación de los requisitos exigidos por el programa estará conformada por DOS (2) etapas: la evaluación socioeconómica y la evaluación académica.



ARTÍCULO 21º.- **De la evaluación socioeconómica.** - Se realizará a través de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) en función de los ingresos del/a postulante y los de su grupo familiar que se registren en las bases de datos de dicho organismo, al momento de la inscripción. Entiéndase por ingresos a la suma de las remuneraciones brutas de los/as trabajadores/as en relación de dependencia registrados, con exclusión de las horas extras, la asignación familiar por maternidad o maternidad Down, el plus por zona desfavorable y el sueldo anual complementario; las rentas de referencia de los/as trabajadores/as autónomos/as y monotributistas; los haberes de jubilación y pensión, el monto de la Prestación por Desempleo y las sumas brutas originadas en prestaciones contributivas y/o no contributivas de cualquier índole.

ARTÍCULO 22º.- **De la evaluación académica:** Será realizada según la Línea de beca de “progresar” respectiva, a saber:

a) Para la finalización de la educación obligatoria: se realizará de acuerdo a la información brindada por las instituciones educativas correspondientes y/o la presentación del certificado de alumno/a regular del establecimiento donde se inscribió.

b) Para el fomento de la educación superior: se realizará de acuerdo a la información brindada por las instituciones educativas correspondientes. El año de ingreso se determinará por la fecha del primer (1º) examen final rendido. La evaluación académica se realizará conforme a:

a) el año de ingreso definido por el presente apartado y en virtud de la información brindada por cada institución educativa;

b) la duración de la carrera según plan de estudios y en virtud de la información brindada por cada institución educativa;

c) la cantidad de materias según plan de estudios y en virtud de la información brindada por cada institución educativa.

Los/as postulantes a una beca “progresar” que acceden por primera vez a la beca en calidad de alumnos/as avanzados/as como los que revistan la condición de re inscriptos/as, es decir que hayan tenido una beca con anterioridad, deberán acreditar tener más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las materias aprobadas conforme el plan de estudio y el año cursado.

Desde 2020, los grupos en condición de vulnerabilidad multidimensional, los/as titulares de beca deberán acreditar la condición de regularidad exigido por el plan de estudios respectivo.

A los efectos del control de los requisitos académicos exigidos en pos de acceder a una beca de “progresar” Línea “Fomento de la educación superior” las equivalencias serán computadas a partir de la primera (1º) actividad académica, de acuerdo a lo informado por la institución académica respectiva.

c) Para el fomento de la formación profesional: se realizará de acuerdo a la información brindada por las instituciones educativas correspondientes y/o la presentación del certificado de alumno/a regular o finalización del curso de formación profesional del establecimiento donde se inscribió.

**ARTÍCULO 23º.- Carreras estratégicas.** Al momento de llevar a cabo la evaluación de cada alumno/a aspirante a la beca de “progresar” Línea “Fomento de la educación superior” en pos de definir si corresponde su adjudicación o no, se dará prioridad a aquellos/as alumnos/as pertenecientes a las carreras estratégicas debidamente estipuladas por este MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

**ARTÍCULO 24º.- Resultados de la inscripción. Consultas de adjudicación.** Cada aspirante a una beca de “progresar” Línea “Fomento para la educación superior” será responsable de hacer el seguimiento y consulta acerca del resultado de la inscripción y posterior evaluación en la plataforma de becas de “progresar”. El/la postulante que no

fuera adjudicado/a podrá acceder a la misma plataforma con su clave, para identificar la causal de denegación de la misma.

Para el caso de los/as aspirantes a una beca de “progresar” Líneas “Finalización de la educación obligatoria” y “Fomento de cursos de formación profesional” serán responsables de hacer el seguimiento y consulta acerca del resultado de la inscripción y posterior evaluación en las vías de comunicación que a tal fin se establezcan.

ARTÍCULO 25º.- **Adjudicación.** Las becas de “progresar” serán adjudicadas mediante acto administrativo del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, siendo exclusiva responsabilidad de los/as becarios/as consultar los resultados periódicamente en la página web de “progresar”.

ARTÍCULO 26º.- **Reclamos.** Los/as alumnos/as cuya postulación fuera rechazada podrán efectuar el pertinente reclamo a través de los mecanismos establecidos en cada convocatoria. El mismo deberá formularse dentro de los veinte (20) días hábiles administrativos posteriores a la fecha de publicación del rechazo en la plataforma habilitada al efecto.

## **CAPÍTULO VII DEL PAGO**

ARTÍCULO 27º.- **Pago de la beca.** El pago de la beca estará a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) por cuenta y orden del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, y se realizará en hasta diez (10) cuotas mensuales, desde el momento de la adjudicación de la beca.

ARTÍCULO 28º.- **Proporcionalidad para la línea de becas de “Fomento de la educación superior”.** Para el caso de los/as becarios/as ingresantes la proporción del

pago será de un ochenta por ciento (80%) del total de la beca desde la primera cuota, y el veinte por ciento (20%) retenido será abonado una vez realizada la certificación académica de avance en la carrera por parte de la Institución.

Para el caso de los/as becarios/as avanzados/as, hayan o no sido becarios/as con anterioridad, se les abonará el cien por ciento (100%) del monto de la misma desde la primera cuota siempre que acredite haber aprobado más del cincuenta por ciento (50%) de las materias según plan de estudios y año de cursada.

**ARTÍCULO 29º.- Proporcionalidad para la línea de becas de “Finalización de la educación obligatoria”.** La proporción del pago será de un ochenta por ciento (80%) desde la primera cuota, y el veinte por ciento (20%) retenido será abonado contra la presentación del certificado de alumno regular.

**ARTÍCULO 30º.- Proporcionalidad para la línea de becas de “Fomento de cursos de formación profesional”.** La proporción del pago será de un ochenta por ciento (80%) desde la primera cuota, y el veinte por ciento (20%) retenido será abonado contra la presentación del certificado de finalización del curso.

## **CAPÍTULO VIII INCOMPATIBILIDAD, CESE Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN**

**ARTÍCULO 31º.- Incompatibilidad.** Las becas de “progresar” constituyen un beneficio de carácter personal e intransferible del/la becario/a y resultan incompatibles con otros beneficios de carácter similar.

**ARTÍCULO 32º. Exclusiones.** Queda excluido/a de la posibilidad de obtención de una beca “progresar” el/la postulante que se encontrare incurso en alguna de las siguientes situaciones:

- A. Hubiera finalizado una carrera de grado, profesorado o tecnicatura.
- B. Se encontrara suspendido o se hubiera declarado el cese de una beca del PROGRAMA por causal que le fuera imputable.
- C. Recibiera u obtuviera otra beca de estudios por parte del Estado, Institución u Organización Pública o Privada, con o sin fines de lucro, entendiéndose por tales a cualquier sistema de transferencias dinerarias directas.
- D. Se encontrara el aspirante a obtener la beca o cualquier miembro de su grupo familiar inscripto en el Régimen de Impuesto a las Ganancias.
- E. Estuviera excedido dos (2) años o más en el tiempo de duración de la carrera, según el correspondiente plan de estudios.
- F. Le restara para la finalización de la carrera cursar dos (2) o menos materias al momento de la primera (1°) inscripción al PROGRAMA y, menos de dos (2) materias para el caso de los/as becarios/as que hubieran sido becarios/as con anterioridad.
- G. Si adeudara sólo exámenes finales y/o la realización de tesis o prácticas profesionales.
- H. Si habiendo obtenido la beca durante el año anterior al de la convocatoria en curso, hubiese cambiado de carrera, deberá esperar por lo menos un año calendario para solicitar nuevamente una beca de “progresar”, y siempre que continúe cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa aplicable vigente.
- I. No cumpliera con las demás condiciones establecidas en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 33°.- Cese de la Beca.** La beca oportunamente otorgada cesa en los siguientes casos:

- A. Por el vencimiento de la beca otorgada.
- B. Por muerte del becario/a.
- C. Por renuncia del becario/a.
- D. Por modificación de alguna de las causas que justificaron su otorgamiento.
- E. Por conclusión del curso o taller para el que se postuló inicialmente.
- F. Por abandono de los estudios.
- G. Por pérdida de la condición de alumno/a regular.

H. Si habiendo sido adjudicado/a con la beca durante el año de la convocatoria, no hubiera concurrido a su cobro por un período de dos (2) meses consecutivos.

I. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente reglamento.

J. Por falsear u omitir información en los procesos de selección o una vez otorgada la beca.

El sujeto que incurra en las causales identificadas como F, G e I no podrá volver a inscribirse en “progresar” durante el plazo de un año calendario. Para el caso que incurra en la causal J, esta se considera grave, y no podrá volver a inscribirse en “progresar”

ARTÍCULO 34º.- **Pérdida de la condición de becario/a.** Cuando la pérdida de la condición de becario/a se produjera antes del vencimiento del plazo por el cual fue otorgada la beca, la misma se suspenderá desde que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN tome conocimiento.

## **CAPÍTULO IX DE LAS INSTITUCIONES**

ARTÍCULO 35º. **Alcance.** Serán consideradas instituciones alcanzadas por el Programa de becas de “progresar” a las instituciones educativas de gestión estatal.

De manera excepcional, la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y DEMOCRATIZACIÓN EDUCATIVA podrá disponer la incorporación al programa de aquellas instituciones educativas de gestión privada que cumplan con los siguientes requisitos: emitan títulos oficiales; brinden un servicio gratuito o de contribución voluntaria; y estén localizados en una zona donde no exista oferta equivalente en las instituciones educativas de gestión estatal.

ARTÍCULO 36°. **Responsabilidades de las instituciones.** Aquellas instituciones que se encuentren dentro del programa deberán:

- Certificar los datos académicos de los/as alumnos/as aspirantes a obtener la beca educativa, conforme el procedimiento establecido por el órgano de aplicación;
- Tener la oferta y planes de estudio actualizados;
- Informar de los mismos en tiempo y forma, a través de los canales establecidos por parte del MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Esto así atento a que las carreras y cursos que estén disponibles durante la etapa de convocatoria, serán exclusivamente los que hayan sido informados por los institutos y universidades respectivamente, y validadas por la jurisdicción correspondiente, previo a la fecha de inscripción;
- Informar con celeridad el abandono de los estudios por parte de sus alumnos/as.

## **CAPÍTULO X**

### **DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 37°. - **Órgano de aplicación e interpretación.** La DIRECCIÓN NACIONAL DE BECAS DE EDUCATIVAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y DEMOCRATIZACIÓN EDUCATIVA es el organismo de aplicación e interpretación del presente reglamento, pudiendo dictar los actos administrativos que resulten necesarios para la modificación o aclaraciones que estime corresponder.

ARTÍCULO 38°. - **Acciones de supervisión.** Las acciones de planificación y supervisión que permitan la implementación, evaluación y otorgamiento de las becas de “progresar”, serán llevadas a cabo por la DIRECCIÓN NACIONAL DE BECAS DE EDUCATIVAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y DEMOCRATIZACIÓN EDUCATIVA.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** Anexo I Bases y condiciones "progresar" 2020

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 15 pagina/s.